

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 09 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la abogada Alba Lucía Mejía Minotta solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de los herederos del señor Edgar Posada Guerrero, demandado en este proceso.
Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Cementos Argos S.A. Nit. 890.100.251-0
Demandado: Edgar Posada Guerrero CC. 2.444.807
María Virginia Henao de Posada CC. 29.079.272
Radicación: 76-520-31-03-002-**2008-00072-00**

En auto del 03 de julio de 2008 (ítem 01, pág76 y ss) se libró mandamiento de pago en contra de Premolda Ltda, el señor Edgar Posada Guerrero y María Virginia Henao de Posada. En auto del 22 de mayo de 2009 (ítem 01, pág 480 y ss) se ordenó seguir adelante la ejecución contra los mismos demandados y por las mismas sumas señaladas en el mandamiento de pago, sin que respecto de ningún demandado se presentara defensa, ni apoderamiento judicial.

En auto del 11 de noviembre de 2009 (ítem 01, pág 522 y ss) se dio cuenta de la existencia de proceso de liquidación de Premolda Ltda y se ordenó dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas respecto de esa persona jurídica; ante la ausencia de manifestaciones de la demandante, en auto del 23 de noviembre de 2009 se ordenó seguir el proceso únicamente respecto del señor Edgar Posada Guerrero y de la señora María Virginia Henao de Posada.

Ahora bien, la abogada Alba Lucía Mejía Minotta solicita se le remita el link del expediente digital de este proceso y aporta memorial poder autenticado (Ítem 13) para la representación judicial de las señoras María Virginia Henao de Posada, Luis Alberto Posada Henao, Ignacio Eduardo Posada Henao, María Victoria Posada Henao, Olga Lucía Posada Henao, María del Pilar Posada Henao, Liliana Posada Henao, Hernando Posada Henao y

Edgar Posada Henao quienes se presentan como "herederos legítimos del causante Edgar Posada Guerrero".

Al respecto debe decirse, por un lado, que cabe reconocerle personería jurídica para actuar a nombre de la señora María Virginia Henao de Posada por cuanto ella fue demandada en este proceso junto con el señor Edgar Posada Guerrero.

Sin embargo, no puede decirse lo mismo respecto de los demás postulantes pues no se tiene constancia en este proceso de la muerte del señor Edgar Posada Guerrero mediante el documento idóneo para ello (registro civil de Defunción) ni los poderdantes aportaron documento alguno que acredite la calidad en que dicen presentarse (registros civiles de nacimiento en que conste la relación filial con el señor Edgar Posada o el que corresponda).

Por lo tanto, se reconocerá personería a la abogada para actuar a nombre de la demandada María Virginia Henao, se negará representación respecto de las demás personas y se requerirá a los comparecientes y a la Registraduría Nacional del Servicio Civil para que allegue a este despacho el Registro Civil de Defunción, si existiere, del señor Edgar Posada Guerrero.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada **ALBA LUCÍA MEJÍA MINOTTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.999 y tarjeta profesional No. 50.357 para que actúe en representación de la señora María Virginia Henao de Posada, demandada en este proceso, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería judicial a la abogada ALBA LUCÍA MEJÍA MINOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.999 y tarjeta profesional No. 50.357 para actuar en nombre de Luis Alberto Posada Henao, Ignacio Eduardo Posada Henao, María Victoria Posada Henao, Olga Lucía Posada Henao, María del Pilar Posada Henao, Liliana Posada Henao, Hernando Posada Henao y Edgar Posada Henao, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: OFICIAR, mediante mensaje de datos como autoriza el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que remita con

destino a este proceso, si existiere, el Registro Civil de Defunción del señor Edgar Posada Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 2.444.807. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR a los comparecientes Luis Alberto Posada Henao, Ignacio Eduardo Posada Henao, María Victoria Posada Henao, Olga Lucía Posada Henao, María del Pilar Posada Henao, Liliana Posada Henao, Hernando Posada Henao y Edgar Posada Henao, para que alleguen el registro civil de defunción del causante por ellos mencionado y de su parentesco, si desean integrarse al presente litigio.

QUINTO: REMITIR, sin necesidad de ejecutoria, el enlace del expediente digital de este proceso, al correo de la abogada Alba Lucía Mejía Minotta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

LHT

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91c694e78f9a40449f23aeed02b4f94695b1957094500d3fcca9d7400cb5e6**

Documento generado en 12/08/2022 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>